

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho informando que la a fecha la parte actora no ha gestionado para lograr la notificación del demandado por correo electrónico no ha presentado prueba alguna. Como tampoco Medimás no ha dado respuesta a la petición elevada por el Juzgado

Manizales, Octubre 20/2020

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

RADICADO : 2019-0688-00

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena:

REQUIERE a la parte actora en este proceso **EJECUTIVO** seguido por **BANCOLOMBIA** en contra de **JUAN CARLOS LONDOÑO JIMENEZ** para que en el término de treinta (30) días gestione la obtención del correo electrónico del aquí **JUAN CARLOS LONDOÑO JIMENEZ** para que sea posible la notificación al tenor del artículo 8 del Decreto 806/2020 y pueda impulsarse de manera virtual el proceso.

Igualmente, se le sugiere que indague por los correos electrónicos, pudiendo hacer requerimientos a empresas privadas oficiales, superintendencias, páginas web o redes sociales en los términos indicados en el artículo 8 del Decreto 806/2020 parágrafo 2, para lo cual cuenta con el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Se requerirá igualmente a la **EPS MEDIMAS** con el fin de que de respuesta al oficio No.1449 del 18 de agosto de 2020, se enviará oficio al correo **electrónico: notificacionesjudiciales@medimas.gov.co** por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad.

NOTIFIQUESE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

Me.gg



Me.